

CORNARE	Número de Expediente: 200210299	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1080-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: <b>27/09/2019</b>	Hora: 15:35:36.0...	Folios: 7

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que mediante radicado N° 131-6010 del 16 de julio de 2019, el Señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8824411 en calidad de representante legal de **INVERSIONES SAN MAURICIO S.A.** identificada con Nit 890904554-8 solicita ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-20726, ubicado en la vereda Salazar del municipio de Rionegro

Que Mediante el auto con radicado número 131-0915 del 12 de agosto de 2019 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales y se ordena la realización de una visita técnica.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 20 de Agosto al 19 de septiembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 de agosto de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1745 del 25 de septiembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3.- OBSERVACIONES**

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés el día 10 de agosto de 2019, en compañía del señor Alberto Correa, mayordomo del predio y Mauricio Botero Campuzano, funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 El predio de interés tiene un área de 16.000 metros cuadrados, según el sistema de información geográfico de Cornare, en el cual se tienen pastos, prados y jardines y dos viviendas, según el POMCA del río negro, la actividad desarrollada está acorde con los usos planteados en este plan. Indicar Resolución

3.3 La finca Santa Anita, se localiza en la vereda La Convención, Centro Poblado Sajonia del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas -75°26'48.7"W, 6°10'38.1"N, cuenta con

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

2 viviendas, de las cuales una es habitada de manera permanente por 2 personas (mayordomos) y la otra de manera ocasional.

3.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el predio cuenta con conexión a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto de Vallejo Arsa ESP, además se realiza el aprovechamiento de agua de la fuente sin nombre, la cual nace en los predios de la señora Pilar Gómez Martínez, para actividades domésticas complementaria, pecuarias y para el riego de prados y jardines.

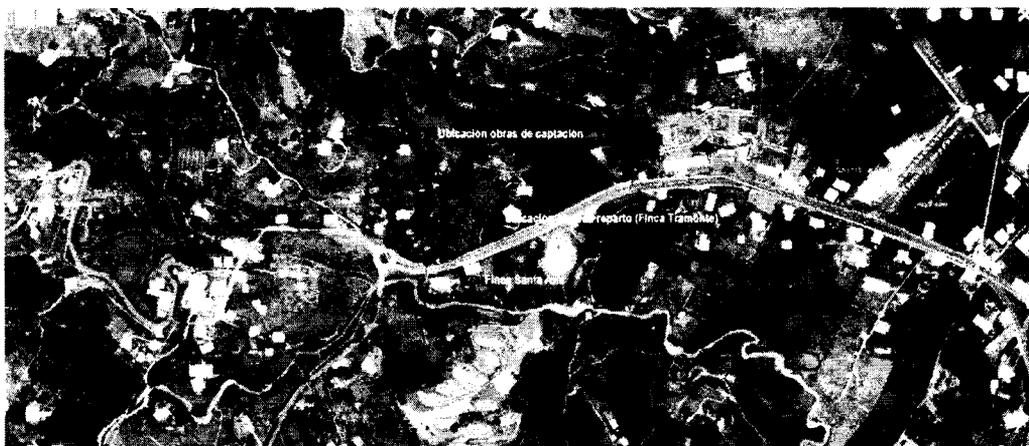
#### Fuente Sin Nombre

En esta fuente se localiza una obra de captación de la cual se benefician las fincas El Tramonto, Pozo Rubio y Santa Anita, en un sitio con coordenadas  $-75^{\circ}26'51.8''W$   $6^{\circ}10'46.0''N$ , y 2209 m. s.n.m.en predios de la señora Pilar Gómez Martínez. El área de la cuenca es de 3.27 hectáreas, el método utilizado para este cálculo es de CENICAFE teniendo en cuenta una distancia aguas abajo de 150 metros y un radio de reubicación de 60 metros

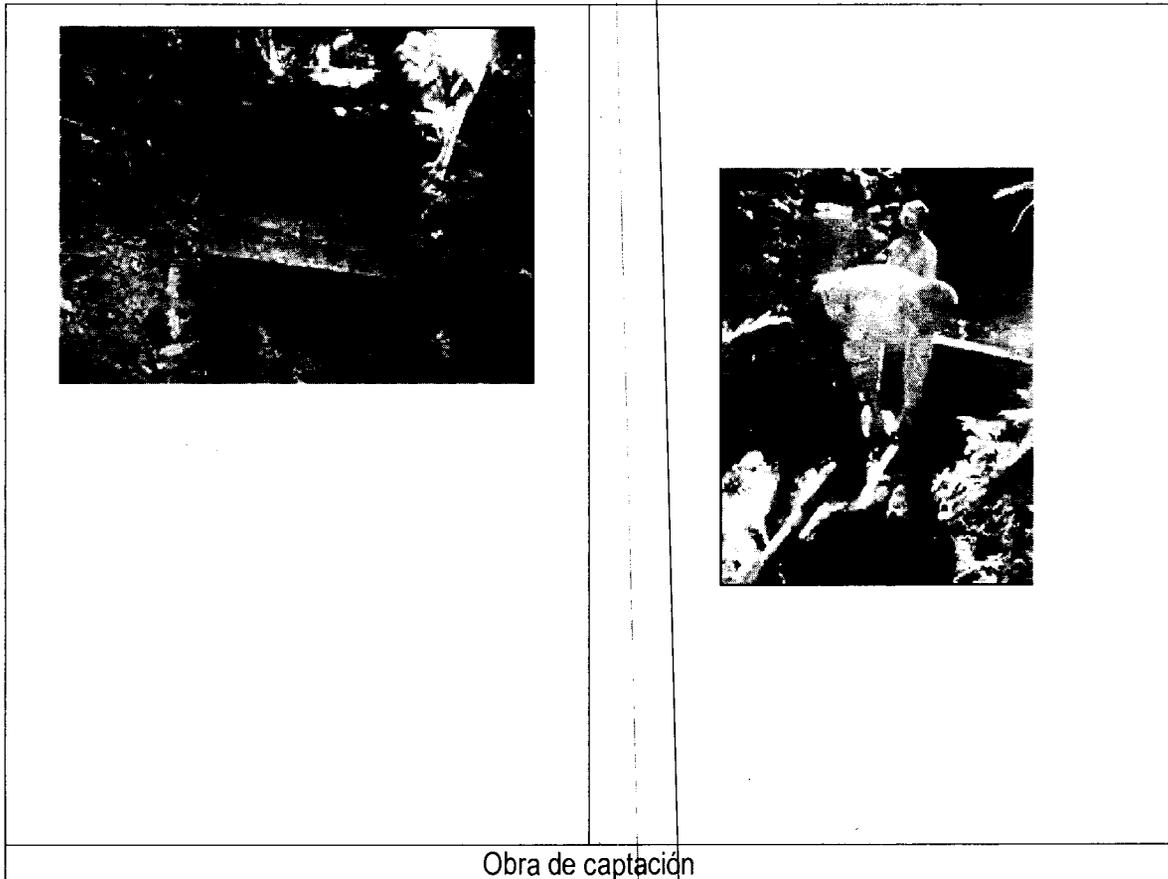
Dicha fuente, se encuentra protegida con vegetación nativa en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación; su cauce no presenta procesos erosivos y según los beneficiarios, las condiciones de oferta de la misma, han sido constantes en diferentes épocas climáticas.

Para conducir el agua desde este sitio (obra de captación) hasta los predios beneficiarios de los cuales dos (2) de ellos (Fincas Santa Anita y Pozo Rubio), se ubican al otro costado de la vía, se cuenta con una tubería de 3 pulgadas la cual cruza algunos potreros hasta una obra de reparto cuyo diámetro se reduce a una pulgada, donde se distribuye el caudal en tres tanques de almacenamiento consecutivos, uno por cada usuario, estructuras que se ubican en la Finca Tramonto, propiedad del señor Hugo de Jesús Gil Gil

La conducción del caudal para las fincas Santa Anita y Pozo Rubio, se realiza a través de mangueras que cruzan la vía Sajonia, la cual fue objeto de ampliación en marco de las obras del proyecto Conexión Vial Aburra – Oriente. Estas mangueras se encuentran recubiertas o al interior de una tubería galvanizada, de diámetro muy superior.



Ubicación obras para el aprovechamiento del recurso



Obra de captación

Obras de reparto ubicadas en la Finca Tramonto, las cuales distribuyen el caudal captado a las fincas: El Tramonto (Tanque 1), Pozo Rubio (Tanque 2) y Santa Anita (Tanque 3).



Obra de reparto ubicada en la Finca Tramonto en un sitio con coordenadas 75°26'47.5" 6°10'41.3" con los respectivos tanques de almacenamiento.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

	
<p>Ubicación aproximada de la caja de acceso de la tubería (ubicada en linderos de la finca Tramonto) antes del cruce de la vía</p>	<p>Caja de acceso de la tubería galvanizada hacia la finca Santa Ana (ubicada en linderos del mismo predio)</p>

3.5 Una vez verificadas las bases de datos de la Corporación, la finca Santa Anita, no cuenta con concesiones de agua vigentes. Sin embargo, a través de la Resolución N°131-0017 del 11 de enero de 2006, se otorgó una concesión de aguas a la finca Santa Anita, bajo las siguientes características, la cual se venció en el mes de enero de 2011, no habiéndose agotado por parte del usuario el debido trámite de renovación.

N° de Expediente	Uso	Caudal otorgado L/s	Vigencia
200210299	Pecuario (4 vacunos)	0.004	5 años
	Riego (3000m <sup>2</sup> )	0.010	
Caudal total		0.014	

3.6 El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en cada una de las viviendas.

3.7 El predio de interés presenta afectaciones por el Acuerdo 251 del 2011, con respecto a márgenes de retiro sobre la corriente de agua que discurre por este predio

3.8 Al predio se llega por la vía que de Rio negro conduce el túnel aburra, quedando al frente de dicho ascenso (glorieta Sajonia).

3.9 El interesado no ha aportado el formulario simplificado de uso y ahorro del agua.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"fuente uno"	10/09/2019	Volumétrico	0.17L/s	0.12 L/s Aumentar decimales, mínimo tres cifras
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "sin nombre" en el sitio de captación actual. El estado del tiempo es verano intenso. La última lluvia se presentó quince días antes de la visita técnica.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa, no tiene acceso el ganado, ni es contaminada por aguas servidas.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente por medio de una tubería de 2 pulgadas, no existe obra de derivación y control e caudal.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: Estado: NA Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: NA	Sistema de almacenamiento: NA Estado: Bueno Regular x Control de Flujo: NA
	TIPO CAPTACIÓN	Otras (Cual?) muro de contención ___ e introducción de manguera en el cauce de la fuente numero 2 _____				
	Área captación (Ha)	3.27 hectáreas, según el modelo de cenífafe, donde se toma un radio aguas abajo de 150 metros y un radio de reubicación de 60 metros				
	Macromedición	SI _____	NO _____ X _____			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____ x _____		

Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

- c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso Doméstico, pecuario y riego de prados y jardines, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60 L/hab-día	4	5	15	0.027 L/seg	30	"fuente sin nombre"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.027 L/seg		

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN *	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS (levante)	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	4				0.0027	Fuente sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0027 L/seg	

USO	DOTACIÓN *	AREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m <sup>2</sup> - día	2000	Prados y jardines		x			0.007	"fuente sin nombre"

				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.007 L/seg				

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

#### 4 CONCLUSIONES

**4.1** La fuente sin nombre que nace en los predios de la señora Pilar Gómez Martínez, cuenta con oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio denominado Santa Anita y los actuales usuarios que están en proceso de legalización. Señor Hugo de Jesús Gil Gil y Luis Fernando y Eunice Restrepo, se encuentran bien protegidas con bosque nativo y rastrojo alto y bajo.

**4.2** Es factible otorgar la concesión de aguas al señor Carlos Enrique Restrepo, representante legal de Inversiones San Mauricio SA, identificada con nit 890.904554-8, en la cantidad actual calculada para los usos doméstico complementario, pecuario y agrícola (riego de prados y jardines), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-20726.

**4.3** No se han implementado las obras de derivación y control de caudal., que garanticen la derivación del caudal requerido.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-1745 del 25 de septiembre de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.824.411, **REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES SAN MAURICIO S.A.** CON nit 890.904.554-8, para beneficio del predio con FMI 020-20726 del cual es propietario, en un caudal de 0.0367, las siguientes características:

Nombre del predio o centro	Finca santa Anita	FMI:	020-20726	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

poblado cuando aplique:										
				-75	26	48.7	06	10	38.1	2180
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	"fuente sin nombre"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	26'	51.8"	°6	10	46.0	2209		
Usos										Caudal (L/s.)
1	Domestico									0.027 L/s
2	pecuario									0.0027
3	Riego de prados y jardines									0.007 L/s
Total caudal a otorgar de la Fuente sin nombre										0.0367

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.-Sobre la obra de captación y control de caudal: el interesado debe implementar las obras de derivación y control de caudal, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados a los otros dos usuarios del sistema de abasto conjunto.

2.-Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA SIMPLIFICADO. se anexa el formato F-TA- 84 V. 019) en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos POMCA del Rio Negro , según resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO .** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor al señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.824.411, **REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES SAN MAURICIO S.A.** CON nit 890.904.554-8,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS .**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

Sup 26 / 2019

**Expediente: 200210299**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena.

Técnico: Mauricio Botero.

Fecha: 26/09/2019

**Anexos:** Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.